

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15, 16 y 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud y 1, 9, fracción XXI y 15, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, a éste le corresponde crear comisiones y comités que coadyuven al desarrollo de los trabajos del Consejo;

Que, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se sustituyó el Cuadro Básico de Insumos y el Catálogo de Insumos del Sector Salud por el Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15, fracción II del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, el Consejo para apoyar sus actividades, contaba con la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud;

Que el anterior Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel fue publicado por última vez el 10 de marzo de 2020, con lo que se dio por concluido 50 años de su utilización, dando paso al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, basado en tres pilares fundamentales: 1) Equidad en el acceso, al garantizar la unificación de los insumos en todas las instituciones públicas de salud; 2) Introducción de tecnologías innovadoras con seguridad, eficacia, calidad y costo-efectividad comprobadas, y 3) Respuesta a las necesidades epidemiológicas de la población;

Que, el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17 fracción V y 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud;

Que el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, además de aplicarse de manera obligatoria por todas las instituciones públicas de servicios de salud, es del interés de las organizaciones científicas, de las academias médicas, de los consejos de especialidades, de la industria farmacéutica y, en general, de cualquier persona física o moral que requiera su consulta;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Salud, participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal, es por ello que, con la finalidad de fortalecer la manera en que se elabora, actualiza y difunde dicho Compendio, se hace necesaria la creación de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, para el desarrollo de los trabajos del Consejo de Salubridad General en esta materia, y

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022, el pleno del Consejo de Salubridad General, acordó emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en lo sucesivo la Comisión, la cual tendrá por objeto la elaboración, actualización y difusión en el Diario Oficial de la Federación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con la finalidad de que contribuya a mejorar la calidad, seguridad y eficiencia de la atención a la salud que otorgan las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 2. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General, quien la presidirá;
- II. Dos personas representantes de la Secretaría de Salud, que serán los titulares de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;
- III. Una persona representante que designen las personas titulares de cada una de las dependencias e instituciones siguientes:
 - a. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b. Secretaría de Marina;
 - c. Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - d. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - e. Petróleos Mexicanos, y
 - f. Instituto de Salud para el Bienestar.

Las personas representantes de las dependencias e instituciones que integran la Comisión, deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Las personas integrantes de la Comisión contarán con derecho de voz y voto.

La Comisión contará con un Secretariado Técnico que será designado por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, dentro del personal directivo del Consejo de Salubridad General.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, será suplida en sus ausencias por la persona titular del Secretariado Técnico o por la persona que ésta designe por escrito, quien deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior. Las demás personas integrantes podrán designar por escrito a un suplente, quien deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión, podrá invitar a las sesiones, por iniciativa propia o a sugerencia de alguna persona integrante de la Comisión, a personas representantes de otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, instituciones públicas, instituciones académicas, consejos de especialidades médicas, asociaciones de pacientes, sociedad civil y organismos internacionales, relacionados con los asuntos a tratar, con apego a principios éticos, de confidencialidad, de no conflicto de intereses y de competencia profesional, cuyas intervenciones sólo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.

Artículo 3. La operación y funcionamiento de la Comisión, así como la creación de comités, se establecerán en su Reglamento Interior, el cual deberá contemplar los principios éticos y compromisos deontológicos de la Comisión, encaminados a lograr procesos transparentes, eficientes y con base en evidencias científicas que complementen las actividades y responsabilidades del Consejo de Salubridad General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud emitirá su Reglamento Interior dentro de los treinta días hábiles siguientes a fecha de su instalación.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.- El Presidente del Consejo de Salubridad General y Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.